

Informe Normativo CIRCULAR QUE MODIFICA LA CIRCULAR N°2275



INTRODUCCIÓN.

La Circular N°2275, emitida el 19 de octubre 2020, estableció, a contar de enero 2021, un requerimiento mensual de información financiera y de solvencia para las compañías de seguros. Esta información ha contribuido a profundizar el proceso continuo de supervisión que la CMF realiza sobre las aseguradoras.

No obstante, en el contexto de la pandemia por Covid-19, luego de la cual se ha registrado una alta volatilidad en los mercados financieros en los periodos posteriores a la pandemia, la CMF estimó necesario contar con información adicional, relativa a resultados y solvencia, de carácter prospectivo, la cual considera el envío de indicadores de solvencia y algunas cuentas de los EEFF, además de los supuestos utilizados, para un horizonte de 3 meses y con una frecuencia de envío trimestral, en conjunto con los EEFF.

Este requerimiento de información fue establecido vía Oficio Nº16.618, del 22 de febrero de 2022, y a la fecha es enviado en forma regular, con periodicidad trimestral, por las compañías de seguros en formato Excel.

En la misma línea, el proceso de supervisión continuo que realiza la CMF de la información mensual, actualmente reportada por las compañías, ha evidenciado la necesidad de incluir algunas cuentas adicionales al requerimiento originalmente establecido en la Circular N°2275.

II. OBJETIVOS.

La presente modificación normativa a la Circular N°2275 tiene como primer objetivo sistematizar el actual requerimiento de información relativo a la proyección de solvencia, establecido vía Oficio N°16.618, dejando sin efecto este último, e incorporándolo dentro de la actual Circular de Estados Financieros mensuales.

De esta forma, se incorpora en la Circular un nuevo anexo de proyección de solvencia, el cual considera un resumen de las siguientes cuentas:

- 1. Indicadores de cumplimiento normativo proyectados:
 - Patrimonio Neto.
 - Patrimonio de Riesgo.
 - Endeudamiento Total.
 - Endeudamiento Financiero.
 - Superávit (Déficit) de inversiones.
 - Obligación de Invertir.
- 2. Proyección de cuentas del estado de resultados que corresponden a:
 - Prima Directa.
 - Prima Retenida.
 - Costo de Siniestro.
 - Costo de Rentas.
 - Margen de Contribución.
 - Resultados de Inversión.
 - Resultado del Ejercicio.
- 3. Proyección de Cuentas del Balance, que corresponden a:
 - Total de Reservas Técnicas.
 - Total de Pasivos Financieros.
 - Total de Inversiones Financieras.
 - Total de Inversiones inmobiliarias.
 - Total de Activos.
- 4. Supuestos de Proyección, que corresponden:
 - Incobrabilidad de la Prima.
 - Inversiones.
 - Siniestralidad.
 - Variación Volumen de Negocio.
 - Aumento de Capital o Reparto de Dividendos.
 - Otros.

Adicionalmente, como un segundo objetivo, se considera incorporar seis nuevas cuentas en la información financiera mensual actualmente requerida, así como realizar una apertura en el cuadro Breve Análisis Razonado. Estos ajustes corresponden a:

- 5. Estado de situación financiera:
 - Deudas por Operaciones de Reaseguro.
 - Capital Pagado.
 - Resultado Acumulado.
- 6. Estado de Resultados Integral:
 - Variación de Reservas Técnicas.
- 7. Cumplimiento de solvencia:
 - Anticipo de Siniestros de Reaseguradores.
 - Saldo Pasivo por Derivado (si corresponde).
- 8. Breve Análisis Razonado:
 - Apertura de la relación Patrimonio Neto/Patrimonio de Riesgo en 2 conceptos independientes.

Cabe señalar, que la nueva información se remitirá, trimestralmente en el caso de la proyección de solvencia, y mensualmente en el caso de las nuevas cuentas de información financiera mensual, vía SEIL a la CMF, o en el Nuevo Sistema de comunicación con esta Comisión que se implemente a futuro mediante Norma de Carácter General, en formato XBRL, de acuerdo a la taxonomía que será oportunamente publicada en el sitio Web de la CMF, junto con la respectiva propuesta normativa en consulta, y de acuerdo a las instrucciones señaladas en Anexo a la Circular N°2275.

III. DIAGNÓSTICO.

La Comisión con anterioridad al envío del Oficio N°16.618, de 22 de febrero de 2022, envió a las compañías de seguros 3 oficios solicitando información complementaria a la Circular N°2275, los cuales se detallan a continuación:

1. Oficio N°23.886, de 10 de junio del 2020:

A. Se envió dicho oficio debido a la necesidad de monitorear el impacto que generaba la pandemia del Covid-19 respecto al envío de información por parte de las aseguradoras a la CMF, ya que no se estaba realizando de forma oportuna, referido específicamente a información de estados financieros, de solvencia y reservas técnicas.

En concreto, lo requerido se refería a la información financiera relacionada a los estados de flujo efectivos (EFE) mensual, acumulado al cierre del mes que se informaba.

- B. Además, las proyecciones de las cuentas e indicadores de cumplimiento normativo que se detallan a continuación:
- Patrimonio de Riesgo, Patrimonio Neto, Endeudamiento total y financiero, Superávit de inversiones y Obligaciones de Invertir para los tres siguientes cierres de mes, así como también los supuestos que hay detrás de dichas cifras:
- Cartera de Inversiones, Variaciones en Volumen de Negocios, Siniestralidad, Incobrabilidad de Primas u Otros.
- C. Detalle por ramo, a la fecha de cierre, del número de ítems vigentes, número de siniestros, montos asegurados en UF, información de prima en M\$ (directa, aceptada y cedida), prima presupuestada en M\$ (directa, aceptada y cedida), costos de siniestros en M\$ (directos, aceptados y cedidos), y costos de siniestros presupuestados en M\$ (directos, aceptados y cedidos).
- D. Proyecciones de prima en M\$ (directa, aceptada y cedida), siniestros en M\$ (directos, aceptados y cedidos), gastos operacionales en M\$ o cualquier otro efecto que afecte el resultado en M\$ y complementados con los supuestos que se utilizaron para determinarlas.

2. Oficio N°26.992, de 26 de junio del 2020:

A través de este oficio se realizaron las siguientes modificaciones:

A. Aplicadas a los plazos de envío y frecuencia, se modificó la información solicitada relativa a: estados financieros, de solvencia, de reservas técnicas, Estado de flujo de efectivo (EFE), Nota 16.2 y 16.3 (en seguros generales) y la información referida en el Punto 4 del Oficio N°23.886. La modificación realizada consistió en que se debía reportar los días 20 del mes siguiente a la fecha de cierre que se

informa, o al día hábil siguiente si éste no fuera hábil, cuando en dicho mes no corresponda presentación de los estados financieros trimestrales FECU.

Dado lo anterior, en los meses correspondientes a estados financieros trimestrales, marzo, junio, septiembre y diciembre, sólo se debía enviar la información de solvencia, los días 20 del mes siguiente a la fecha de cierre que se informa, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.

La información solicitada en el Oficio N°23.886 respecto a las proyecciones y ejercicio de estrés con sus respectivos supuestos para los puntos 1 (PROYECCION_O_CIERRE_MENSUAL = 2), 2, 3 y 5, sólo se debía enviar en los meses en que corresponda presentación de los estados financieros trimestrales, en conjunto con los citados estados financieros trimestrales.

B. Información técnica del Oficio N°23.886:

- Punto 4: Detalle por ramo a la fecha de cierre del número de ítems vigentes, número de siniestros, montos asegurados en UF, información de prima en M\$ (directa, aceptada y cedida), y costos de siniestros en M\$ (directos, aceptados y cedidos). Esta información debía ser actualizada en cada envío.
- Punto 5: se realizó una modificación al formato, fusionando en un único campo la información asociada a los ítems "PROYECCION_COSTO_OPERACIONAL" y "OTRAS_PROYECCIONES".

3. Oficio N°3.013, de 15 de enero del 2021:

En el mencionado oficio se imparten instrucciones de acuerdo con lo siguiente:

- A. Información de estados financieros, de solvencia y de reservas técnicas: no deberá enviar información como respuesta a los oficios que le anteceden (oficios N°s 23.886 y 26.992), sino que deberá cumplir lo establecido en la Circular N°2275 de 2020 y lo establecido en la Circular N°2022 de 2011 y sus modificaciones.
- B. Deberá remitir un reporte en archivo Word, relativo al cumplimiento del presupuesto del año 2020.
- C. La información de nota 16.2 y nota 16.3 se modifica su plazo de entrega, se deberán remitir el último día del mes siguiente a la fecha de cierre que se informa, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.
- D. Modificaciones de los estados de flujos de efectivos, en cuanto a Información de cierre mensual e Información de proyecciones.
- E. El ejercicio financiero de estrés de activos no deberá seguir enviándose, a partir de los cierres relativos al año 2021.
- F. Información de proyecciones de cuentas e indicadores de cumplimiento normativo, se deberá seguir enviando junto con los estados financieros trimestrales.
- G. información de primas, siniestros y otros, se debe seguir enviando según lo establecido en los oficios de referencia.
- H. Proyecciones de prima, siniestros y otros, a partir del año 2021 no se deberá seguir remitiendo.

Con anterioridad a la emisión de los oficios ya señalados, la CMF no contaba con información de carácter prospectiva de los EEFF y Solvencia, de manera tal que esta modificación viene a profundizar la supervisión de las compañías de seguros que la Comisión realiza, permitiendo anticipar y mitigar situaciones de riesgos futuros en las aseguradoras.

Cabe señalar que la Comisión considera que toda la información solicitada actualmente vía oficio, corresponde a aquella necesaria e indispensable que cada compañía requiere para llevar a cabo una efectiva gestión de los riesgos que enfrenta, y en este entendido estableció que debía ser remitida a este Servicio hasta que se comunicara el término de la instrucción. No obstante, y dado lo ya señalado en este informe, la CMF ha decidido incorporar este requerimiento dentro del actual esquema normativo, sistematizando su envío, y dejando sin efecto el ya señalado Oficio N°16.618.

Por su parte, las nuevas cuentas, relativas a la información financiera mensual, contribuirán a fortalecer el proceso continuo de supervisión que la CMF realiza.

IV. PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES.

International Association of Insurance Supervisors (IAIS)

La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) es una organización voluntaria de supervisores de seguros y reguladores de más de 200 jurisdicciones en casi 140 países. La misión de la IAIS es promover una supervisión eficaz y coherente a nivel mundial de la industria de seguros con el fin de desarrollar y mantener mercados de seguros justos, seguros y estables para el beneficio y protección de los asegurados y contribuir a la estabilidad financiera global.

En noviembre de 2019, la IAIS publicó un documento actualizado de sus principios básicos de seguros (PBS o ICP por sus siglas en inglés), que establece un conjunto de 25 principios que buscan proporcionar un marco globalmente aceptado para la supervisión del sector asegurador.

Estos principios básicos de seguros son el nivel más alto en la jerarquía de las herramientas de supervisión y prescriben los elementos esenciales que deben estar presentes en el régimen de supervisión, para promover un sector de seguros financieramente sano; así como para proporcionar un nivel adecuado de protección al asegurado.

Específicamente en relación a la entrega de informes al supervisor, **el Principio 9: Revisión e informes de supervisión**, establece que:

"El supervisor utiliza el control externo y las inspecciones in situ para: examinar la actividad de cada aseguradora; evaluar su situación financiera, su conducta empresarial, su marco de gobierno corporativo y su perfil de riesgo general; y evaluar su cumplimiento de la legislación y los requisitos de supervisión pertinentes. El supervisor obtiene la información necesaria para llevar a cabo una supervisión eficaz de las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros."

Dentro de este principio, a continuación, se presentan los estándares claves relacionados con la presentación y revisión de informes:

- El primer estándar establece que: "El supervisor cuenta con un marco documentado que describe su enfoque para la revisión e información de la supervisión. El supervisor revisa periódicamente que este marco siga siendo eficaz y adecuado".
 - El supervisor debe contar con procedimientos y/o directrices documentadas para una revisión e información de supervisión consistente y regular a un nivel de profundidad adecuado.
 - El supervisor debe ser capaz de procesar los datos de forma oportuna y eficaz y disponer de procesos y procedimientos para recoger y almacenar los datos notificados de forma segura en formato electrónico. El marco debe contar con las protecciones necesarias para la información confidencial en posesión del supervisor y para el intercambio de información.
 - El supervisor debe establecer métodos cualitativos y cuantitativos para evaluar a las

aseguradoras, de forma consistente y continua. El supervisor debe desarrollar herramientas de seguimiento para identificar oportunamente los riesgos potenciales dentro de la aseguradora o que los afecten a sus clientes.

- El marco debe permitir al supervisor evaluar el negocio de la aseguradora, su situación financiera, su conducta y su marco de gobierno corporativo para determinar el perfil de riesgo global de la aseguradora.
- El cuarto estándar establece que, para recopilar información, el supervisor debe:
 - Establece requisitos documentados para la presentación periódica de información cualitativa y cuantitativa de todas las aseguradoras autorizadas en su jurisdicción;
 - Define el alcance, el contenido y la frecuencia de la información que se debe comunicar;
 - Establece las normas de contabilidad y auditoría pertinentes que deben utilizarse;
 - Exige que se emita un dictamen de auditoría externa sobre los estados financieros anuales;
 - Exige a las aseguradoras que informen sobre cualquier cambio o incidente importante que pueda afectar a su situación o a sus clientes;
 - Exige a las aseguradoras que corrijan los informes inexactos lo antes posible; y
 - Requiere informes más frecuentes y/o información adicional.
- El quinto estándar establece que, "El supervisor vigila a las aseguradoras de forma continua, basándose en la comunicación con ellas, y en el análisis de la información obtenida a través de los informes de supervisión, así como de la información de mercado y otros datos relevantes.":
 - El supervisor debe ser proactivo y tener visión de futuro a la hora de llevar a cabo una supervisión eficaz fuera de las instalaciones, y no basarse únicamente en datos históricos.
 - El supervisor debe analizar la información obtenida de manera oportuna.
 - Los resultados del control externo deben influir en el plan de supervisión y ayudar a determinar el contenido, la naturaleza, el calendario y la frecuencia de las inspecciones in situ. El seguimiento fuera de las instalaciones también puede permitir la detección temprana de problemas, de modo que se puedan adoptar respuestas de supervisión rápidas y adecuadas antes de que dichos problemas se agraven.
 - El análisis por parte del supervisor puede proporcionar una comprensión más profunda de las tendencias en desarrollo que afectan a una aseguradora y a sus clientes. El análisis por líneas de negocio, agrupación de clientes y/o canales de distribución puede aportar información sobre el perfil de riesgo global de la aseguradora.
 - El supervisor debe establecer y seguir procedimientos documentados para el análisis y el seguimiento de los informes de supervisión que recibe. Éstos pueden ser realizados por el personal de supervisión individual, utilizando herramientas de supervisión y/o recursos especializados, según proceda.

V. MARCO REGULATORIO VIGENTE.

El artículo 5° del D.L. N°3538 establece las atribuciones generales con que cuenta la Comisión.

En particular, esta modificación normativa se sustenta en las siguientes atribuciones:

- Art 5. Nº1: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero.
- Art. 5 N°4: Establece que podrá pedir la ejecución y presentación de balances y
 estados financieros en las fechas que estime convenientes, para comprobar la
 exactitud e inversión de los capitales y fondos. Agrega que igualmente, podrá solicitar
 la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines
 de fiscalización o estadística, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades
 del afectado.
- Art. 5 N°6: Conforme a esta disposición, dentro de las atribuciones generales de la CMF se encuentra fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas. Además, establece que es su atribución el impartir instrucciones a las entidades fiscalizadas y adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare y, en general, las que estimare necesarias en resguardo de los accionistas, inversionistas, depositantes y asegurados, así como del interés público.

Por su parte, el DFL N°251, en la letra b) del artículo 3° del Título I también establece que es una atribución de la Comisión:

"Fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester;".

En la misma línea, la Circular N°2275, de 2020, establece el requerimiento mensual de información financiera y de solvencia, para entidades de seguros y reaseguros, considerando la siguiente información:

- A. Resumen de los Estados Financieros, que incluye las principales cuentas del Activo, Pasivo y Estado de Resultados Individual de la aseguradora.
- B. Cuadro Cumplimiento de Solvencia, que incluye cifras e indicadores, además de un análisis razonado que debe efectuar la compañía respecto de la variación mensual de sus principales indicadores de solvencia.
- C. Información de reservas técnicas, por tipo de reserva constituida y el respectivo riesgo cedido en caso de existir reaseguro.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

1. Principales Costos de la Aplicación de la Norma.

Principales costos para la entidad aseguradora:

La actual modificación normativa, busca incorporar nuevos requerimientos de información aplicables a las compañías de seguro, con el objetivo de mejorar la información que actualmente se reporta a la CMF, dado lo anterior podría implicar un aumento en los costos asociados a la producción y posterior envío de la información mencionada, principalmente enfocado en un mayor uso de recursos humanos e informáticos por parte de las aseguradoras.

No obstante, es necesario considerar que en la actualidad la información relativa a la proyección de solvencia ya está siendo reportada por las compañías aseguradoras a esta Comisión, con frecuencia trimestral, por lo cual, los costos de implementar el reporte de esta información se refieren principalmente a sistematizar su envío en formato XBRL, a través del desarrollo del respectivo archivo de reporte, cuya taxonomía será publicada en conjunto con la propuesta normativa en el periodo de consulta pública.

Por su parte, las nuevas cuentas que se incorporan en la información financiera mensual requerida implicarían un ajuste menor en el contexto del requerimiento actual.

Principales costos para la CMF:

Los costos de la CMF, en lo que respecta a esta modificación van a asociados principalmente a la recepción, validación, almacenamiento y disposición interna de la nueva información reportada por parte de las compañías.

2. Principales Beneficios de la Aplicación de la Norma.

Principales beneficios para la entidad aseguradora:

EL principal impacto positivo para las compañías de seguros es el poder contar con una vista prospectiva de la compañía, la cual beneficiará el análisis y la visión de cómo se encontrará la compañía en un futuro inmediato, bajo los supuestos establecidos en su proyección, y así de esta forma poder anticiparse a escenarios desfavorables, ejerciendo las acciones de mitigación necesarias para esto.

Principales beneficios para la CMF:

La mayor cantidad de información proporcionada a la CMF, permitirá fortalecer y perfeccionar el proceso de supervisión y análisis de esta misma, en cuanto a que se trata de información prospectiva, esto va a permitir generar una supervisión más preventiva y que permita anticipar escenarios desfavorables que puedan afectar a las compañías de seguros, y así contar con la información de manera más oportuna, de forma tal de resguardar la solvencia de las aseguradoras.

VII. PROPUESTA NORMATIVA A EMITIR

REF.: Modifica Circular N°2275, que establece requerimiento mensual de información financiera y de solvencia.

CIRCULAR Nº XXXX

A todas las entidades de seguros y reaseguros

XX de agosto de 2024

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°3538 y en los artículos 3° y 20° del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°XXX de XX de YYYYY de 2024, ha resuelto modificar la Circular N°2275 que imparte instrucciones sobre el requerimiento mensual de información financiera y de solvencia que deben presentar las entidades de seguros y reaseguros fiscalizadas por esta Comisión, en los siguientes términos:

- 1. Reemplácese en la referencia de la Circular la expresión "mensual" por la expresión "mensual y trimestral".
- 2. Reemplácese en el primer párrafo de la Circular la expresión "mensual" por la expresión "mensual y trimestral".
- 3. Agréguese en el primer inciso del numeral I. la siguiente nueva letra D):
 - "D. Proyección de algunas cuentas del Estado Financiero y los indicadores de cumplimiento normativo, para los próximos 3 cierres mensuales, así como los supuestos que afectan estas cifras, considerando variables tales como cartera de inversiones, variaciones en volumen de negocios, siniestralidad, incobrabilidad de primas u otros."
- 4. Reemplácese el segundo inciso del numeral I. por lo siguiente:

"Los reportes indicados precedentemente deberán seguir las especificaciones señaladas en el respectivo Anexo Técnico disponible en la sección SEIL (o en el Nuevo Sistema de comunicación con esta Comisión que se implemente a futuro) - Anexos Técnicos, del sitio web de este Servicio. Cualquier cambio que efectúe la CMF en el Anexo Técnico, así como su fecha de aplicación, será informado mediante oficio a

todas las compañías de seguros.".

- 5. Reemplácese en el tercer inciso del numeral I. la expresión "La información contenida en las letras A), B) y C), es acumulativa." por la expresión "La información contenida en las letras A), B), C) y D), es acumulativa.".
- 6. Agréguese en el numeral II. el siguiente nuevo inciso tercero, pasando el tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

"Por su parte, la información solicitada en la letra D) deberá ser enviada, para los cierres de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, el último día del mes siguiente a la fecha de cierre referida, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.

7. Reemplácese el inciso cuarto por lo siguiente:

"La información deberá remitirse mensualmente, en formato XBRL, a esta Comisión en pesos chilenos del mes de cierre que corresponda, a más tardar a las 24 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema SEIL –conforme a la Norma de Carácter General N°314- o del nuevo sistema de comunicación con la CMF que se implemente a futuro mediante Norma de Carácter General."

8. Reemplácese en el numeral II. el inciso quinto por lo siguiente:

"En caso de error, ajuste, o inconsistencia con respecto a lo informado de manera trimestral en la Circular N°2022, o la que la reemplace, la información deberá ser reenviada a través del sistema SEIL o del nuevo sistema de comunicación con la CMF que se implemente a futuro mediante Norma de Carácter General, previa autorización de esta Comisión.".

Vigencia

Las modificaciones contenidas en la presente normativa rigen a contar del 1º de diciembre 2024.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

VIII. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Con fecha 10 de junio de 2024, la CMF dio inicio al proceso de consulta pública de la propuesta normativa relativa a la Norma que modifica la Circular N°2275 que "Establece requerimiento mensual de información financiera y de solvencia", poniendo a disposición del público tanto el contenido de la propuesta como el informe normativo respectivo. Los comentarios a la propuesta normativa se recibieron hasta el 10 de julio de 2024.

En total se recibieron 3 documentos con comentarios, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

Compañías de seguros: 2 Asociaciones gremiales: 1

Los principales comentarios recibidos, asociados a la propuesta normativa, se presentan de forma temática:

I. Conceptos relacionados con la información requerida.

Se recibió un comentario solicitando mayor detalle y precisión respecto a los conceptos relacionados a los anticipos de siniestros de reaseguradores y del breve análisis razonado, este último en relación a la apertura requerida del ratio de holgura patrimonial.

Respuesta CMF:

En lo que respecta a los anticipos de siniestros de reaseguradores, cuenta que se incorpora en el estado financiero mensual, éstos se refieren a los pagos recibidos por la compañía, de parte de los reaseguradores, por concepto de siniestros ya ocurridos y en proceso de liquidación.

Con relación al cuadro breve análisis razonado, tanto el patrimonio neto y el patrimonio de riesgo, se deberán informar por separado, así como ceñirse a la explicación de variaciones respecto al mes anterior señalada en nota al pie del mencionado cuadro.

II. Entrada en vigencia de la normativa.

Se recibió un comentario solicitando que el plazo de entrada en vigencia sea de seis meses después de la emisión de la norma.

Respuesta CMF:

La CMF ha estimado pertinente ajustar el plazo de entrada en vigencia de la nueva normativa para el 1º de Diciembre de 2024 la cual se debe enviar a la Comisión el último día hábil de Enero 2025, lo que significa 5 meses después de emitida la normativa.

III. Plazo de envío de la Proyección de Solvencia.

Se recibió un comentario solicitando que para la proyección de solvencia del periodo enero-marzo, se mantenga la fecha actual de reporte a la CMF, es decir, junto con los estados financieros anuales de diciembre, los cuales son enviados a la Comisión a principios del mes de marzo.

Respuesta CMF:

La CMF ha estimado pertinente establecer como plazo de envío de esta proyección el último día hábil del mes de enero, homologando de esta forma con el plazo de envío de las proyecciones de los trimestres restantes, y reforzando el carácter prospectivo de la información de este trimestre.

IV. Taxonomía XBRL de la Proyección de Solvencia:

Se recibieron comentarios relativos a la taxonomía y si habrá plazo de prueba para la carga de la información, considerando las nuevas cuentas incorporadas en el Estado Financiero mensual.

Respuesta CMF:

La publicación de la taxonomía ilustrada realizada en la etapa de puesta en consulta, permite a las compañías revisar la estructura de la nueva información que deberá ser reportada. Junto con la emisión de la norma, será publicada la versión oficial de la nueva taxonomía, quedando habilitado el sistema para realizar pruebas. Al respecto, todas las consultas que tengan las compañías deberán hacerlas a través de Soporte Web, en la página www.cmfchile.cl.